RESOLUCION No. 1104 DE 2024
(13 de Noviembre)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato Interadministrativo

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 093 del 1° de Febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de Abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;"

5.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 2.

6.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos*", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

7.- Lo anterior por cuanto la ESE SALUD SOGAMOSO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> "*Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*

8.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9.- El país, en cabeza de Ministerio de Salud y protección social, se han producido orientaciones específicas sobre el seguimiento y valoración del estado nutricional de la población, con énfasis en las poblaciones de mayor interés en salud pública, como los niños y niñas menores de 5 años y las mujeres gestantes, las entidades territoriales debemos adoptarlas y adaptarlas y garantizar su cumplimiento por parte de los actores del sistema

general de seguridad social en salud, entre ellas, la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, en la que establece la identificación temprana de alteraciones nutricionales (resolución 2465/2016), la realización de consulta de consejería en lactancia materna en el primer mes de vida del niño o niña, tamizaje para hemoglobina, fortificación con micronutrientes en polvo y suplementación con micronutrientes (resolución 3280/2018), los procedimientos establecidos en la ruta de atención integral de la desnutrición aguda (2350/2020), el no acceso a estos servicios está relacionado con los conocimientos y capacidades técnicas de los equipos de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud (médico, enfermera, nutricionista) y las empresas administradoras de planes de beneficio, quienes no conocen las responsabilidades normativas, en otros casos aunque las conocen no las aplican o no han realizado gestión para disponer de los insumos necesarios para la atención integral.

10.- Que el plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria establece que las entidades territoriales deben partir de sus competencias y funciones en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones de la Política de Estado De Cero a Siempre. En esta Ruta, la práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria son reconocidas como condiciones que materializan las realizaciones del nivel más alto posible de salud y permiten un adecuado estado nutricional en los dos primeros años de vida. Es por esto que los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de dicha Política y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

11. La Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en el Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. “Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin”; siendo la vigilancia en salud pública un proceso de gestión de la salud pública.

12. Que por parte de la Secretaria de Salud se debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso misional dentro de la gestión administrativa de la entidad La Secretaría de Salud debe garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos establecidos para mejorar capacidades y competencia del talento humano para garantizar la salud nutricional de los niños y niñas de Boyacá, para lo cual se formuló el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DE LA SALUD NUTRICIONAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL VIGENCIA 2024, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”; Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0022-A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro gran plan es Boyacá” – 2024 – 2027” así:

ESTRATEGIA	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
DIMENSION	Boyacá Grande: territorio saludable
APUESTA PARA EL DESARROLL O TERRITORIAL	Derecho humano a la alimentación, engrandece a Boyacá
OBJETIVO:	Desarrollar de forma articulada e integral, acciones transectoriales e intersectoriales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones productivas, alimentarias y nutricionales de la población, con la activa participación de la sociedad civil organizada, avanzando hacia la garantía del derecho humano a la alimentación
PROGRAMA	Salud Pública
META DE PRODUCTO	123 municipios con asistencia técnica , inspección y vigilancia para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos no deseados, evitables y negativos para la salud
INDICAD OR DE PRODUCTO	Campa ña s de gestión del riesgo para temas de consumo, aprovechamiento biológico , calidad e inocuidad de los alimentos implementadas

14.- La Directora de Promoción y Prevención en Salud y el Secretario de Salud de Boyacá presenta en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

15.- Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 6343 del 4 de octubre de 2024, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

16.- El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($40.522.883) M/CTE.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y la ESE SALUD SOGAMOSO con NIT N° ° 826.000.923-1Representado por JAIME VARGAS SALAMANCA, en calidad de Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la ESE SALUD NOBSA el siguiente: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 2, teniendo como presupuesto la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($40.522.883) M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo del convenio a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre. Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SONIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: M[illegible]emal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet M[illegible] Vargas A.. / prof. Ext / Sec. Contratación